

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2101931
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Tramitación de equivalencia, convalidación de titulaciones. Policías Locales.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución por el autor de la queja se presentó un escrito en el que denunciaba la falta de designación en el ámbito autonómico del órgano competente para revisar y tramitar las solicitudes de equivalencia contempladas en la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre (BOE del 23) por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, artículo 3 de la misma.

Tras la admisión a trámite e instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 16/12/2021 dirigimos a la administración autonómica la siguiente recomendación:

"a la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS):

1. RECOMENDAMOS que, a la mayor brevedad posible se proceda a designar al organismo competente de la Comunitat Valenciana que especifica la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, determinando el departamento o unidad administrativa que debe certificar expresamente que cada uno de los solicitantes pertenece, como funcionario de carrera, a la Policía de las Comunidades Autónomas o de los Cuerpos de Policía Local, habiendo superado todas las fases del proceso de selección y la realización del curso de formación, así como el periodo de prácticas."

En la resolución emitida se recordó a la Conselleria implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la administración autonómica a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. También nos encarga dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Núm. de reg. 28/01/2022
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/01/2022 a las 09:23

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe Anual que se presenta al parlamento valenciano.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana